



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

INFORME A LA COMUNIDAD

Radicado	08-001-23-33-000-2021-00133-00
Medio de Control	Nulidad Electoral
Demandante	Sindicato de Procuradores Judiciales - PROCURAR
Demandado	Procuraduría General de la Nación – Acto de nombramiento en provisionalidad mediante el artículo 98 del Decreto 1228 de 1° de diciembre de 2020, de la señora Miryam Isabel de la Ossa Nadjar
Magistrado Ponente	Luis Eduardo Cerra Jiménez

En Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2021 se encuentra en trámite un medio de control de Nulidad Electoral, Radicado 08-001-23-33-000-2021-00133-00-C, promovido por SINDICATO DE PROCURADORES JUDICIALES- PROCURAR, en contra del acto de nombramiento en provisionalidad mediante el artículo 98 del Decreto 1228 de 1° de diciembre de 2020, de la señora Miryam Isabel de la Ossa Nadjar.

El actor plantea las pretensiones de la demanda así:

Se declare la nulidad del Artículo 98 del Decreto 1228 del de 1° de diciembre de 2020, por medio del cual el señor Procurador General de la Nación prorrogó en provisionalidad a **MIRYAM ISABEL DE LA OSSA NADJAR** como Procurador 46 Judicial II para Asuntos Penales de la ciudad de Barranquilla, código 3PJ, grado EC. (Prueba aportada #2).

El magistrado LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ, mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, dispuso:

Admitir, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la demanda electoral y su corrección, presentada por el Sindicato de procuradores Judiciales - PROCURAR en contra del artículo 98 del Decreto 1228 de 1° de diciembre de 2020, expedido por el Procurador General de la Nación, mediante el cual se nombró en provisionalidad a la señora Miryam De la Ossa Nadjar, en el cargo de Procuradora Judicial II. Por tal motivo, el despacho ordena a la Secretaría del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del CPACA y el Decreto Legislativo 806 de 2020, lo siguiente:

1. Notificar por estado al Sindicato de Procuradores Judiciales – PROCURAR.
2. Notificar de forma personal a la Procuraduría General de la Nación y a la señora Miryam De la Ossa Nadjar, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos, junto con la demanda, su corrección y los anexos, a los correos electrónicos suministrados bajo la gravedad de juramento por la parte demandante: mdelaossa@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inciso tercero del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020). Se advierte que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio (artículo 279 de la Ley 1437 de 2011).

3. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público designado ante esta sala de decisión, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.
4. Informar a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que, conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, el proceso se tramitará en única instancia, en razón de que el cargo de Procurador Judicial II ocupado por la señora Miryam De la Ossa Nadjar se encuentra catalogado en el nivel profesional por el artículo 7 del Decreto 264 de 2000.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Cindy Karina Marquines Quiñones, como apoderada judicial de la parte demandante.

Respecto a la solicitud de medida cautelar, el Honorable Magistrado LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ, en auto de fecha 14 de mayo de 2021, dispuso:

1. Correr traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por el Sindicato de Procuradores Judiciales – PROCURAR, por el término de cinco (5) días, a la Procuraduría General de la Nación y a la señora Miryam De la Ossa Najdar, para que se pronuncien sobre la solicitud de suspensión provisional del nombramiento en provisionalidad efectuado mediante el artículo 98 del Decreto 1228 de 1° de diciembre de 2020. El término de los cinco (5) días mencionado correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

Para los efectos de este traslado, la secretaría del tribunal pondrá a disposición de las partes demandadas el expediente digital contentivo del proceso de la referencia.

2. Una vez vencido el término de los cinco (5) días, luego de notificada personalmente esta providencia, se ordena a la secretaría pasar el expediente al despacho para resolver la solicitud de medida cautelar.

Atentamente,


GIOVANNI RADA HERRERA
Secretario General